

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación P 2023-00356

INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD adelantada por REINALDO ROJAS ABRIL, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1º. Aclarar el poder y encabezamiento de la demanda en el sentido de precisar que la demanda se dirige contra la menor, representada por su progenitora.

2º. Ajustar el poder a lo pretendido.

3º. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.

4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ